

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho el día 28 de Junio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1820

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00381-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial la sociedad GASES OCCIDENTE S.A., ESP, identificada con Nit. 800.167.643-5, contra el señor JOHAN ESTIVEN OBANDO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 1.143.926.540, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 50797251 como quiera que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado JOHAN ESTIVEN OBANDO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 1.143.926.540, se sirva PAGAR a favor de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A., ESP, identificada con Nit No. 800167643-5, las obligaciones respaldadas mediante el Pagaré No. 50797251, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.316.584) M/CTE., como Capital, representado en el Pagaré No. 50797251, cuya vencimiento fue el 24 de Diciembre de 2021.
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 25 de Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

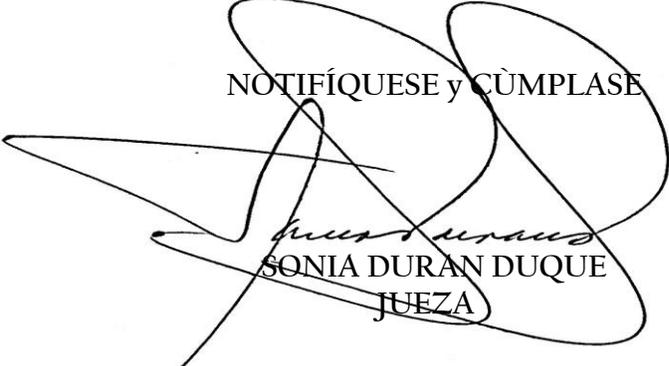
TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, identificada con la C.C. No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADO al señor ESTABAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con C.C. No. 1.144.056.949, dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 150 DEL 2 DE SEPTIEMBRE de 2022